



Tunja, 28 de enero de 2022

Señor juez:
Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica
jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sachica

REF: INFORME #2
Radicado: 15638-40-89-001-2021-00019-00
Demandante: Jorge Eduardo Murcia Ramos
Demandado: Juan Carlos Melo Reyes y Nubia Liliana Medina López
Bien secuestrado: Bien inmueble ubicado en la Calle 3 # 1 A – 50 del municipio de Sáchica
Folio de matrícula: 070-59705 de Tunja

ASUNTO: SEGUNDO INFORME

Flory Damaris Araque Amado, mayor de edad, identificado con la CC N° 37.706.937 expedida en Charalá Santander, actuando en calidad de auxiliar de la justicia con funciones de secuestre designado por la empresa ACILERA SAS como consta en la diligencia de secuestre realizada el día 24 de noviembre de 2021 del bien Inmueble ubicado en la calle 3 # 1 A - 50 del municipio de Sáchica, por medio de la presente y de manera respetuosa me permito informar:

PRIMERO: En la diligencia de secuestre realizada el 24 de noviembre de 2021 se pactó un acuerdo entre la parte demandada y la apoderada de la parte demandante, en el cual el señor Juan Carlos Melo Reyes se comprometió a cancelar parte de la deuda en el término de 8 días, también se le informo que de no llegarse a algún acuerdo y/o arreglo, debía cancelar un canón de arriendo ya que el bien era productivo; pasaron 15 días y el señor incumplió lo acordado y no volvió a contestar ni llamadas ni mensajes de whatsapp al número 3115322719 el cual él administro el día que se realizó y atendió la diligencia de secuestre.

SEGUNDO: El 10 de enero de 2022 envíe a una persona a la Calle 3 # 1 A – 50 del municipio de Sáchica para que les entregara personalmente al señor Juan Carlos Melo Reyes y Nubia Liliana Medina López el contrato de arrendamiento para su respectiva firma junto con las funciones del secuestre, pero el señor Juan Carlos lo leyó, lo devolvió y se negó a firmarlo y manifestó que él había presentado un recurso ante el Juzgado y que hasta que no lo resolvieran no firmaba nada; por tal razón ese mismo día le envíe vía whatsapp los documentos sin obtener respuesta alguna.

TERCERO: El día 25 de enero de 2022 me desplace hasta el municipio de Sachica para hacer entrega personalmente a los señore Juan Carlos Melo Reyes y Nubia Liliana Medina López de un oficio con ASUNTO: ÚLTIMA SOLICITUD DE FIRMA DE CONTRATO Y CANCELACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADO A LA FECHA, pero una vez allí la señora Nubia me pidió que esperara a que el apoderado de ella, doctor William Ortiz se presentara ya que él era su apoderado y quien la orientaba en el proceso. El doctor William Ortiz se hizo presente y se presente y confirmo la información dada por la señora Nubia, el apoderado manifestó que no podía dejar que su clienta firmara ningún documento ya que había interpuesto un recurso ante el juzgado y hasta que no lo resolvieran

Charalá, Carrera 15 # 19 – 83, barrio Elena Santos
Celulares: 312 4634181—3107984802.

E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com



no firmarían nada, lo mismo manifestó el señor Juan Carlos Melo. Les solicite el correo electrónico a los demandados para notificarlos por ese medio.

CUARTO: El día 27 de enero del presente año envíe a los correos electrónicos nulimelo@gmail.com y jcmelrey@hotmail.com aportados por el señor Juan Carlos y la señora Nubia, el oficio y contrato que no han querido recibir.

QUINTO: El canón de arrendamiento que se establece en el contrato se basa en una oferta verbal que recibí en el mes de diciembre por parte de la señora Rosa Elvia Solano del Hotel Pico Victoria del municipio de Duitama, quien manifestó estar interesada en tomarlo en arriendo a ese precio.

SEXTO: Por lo aquí mencionado señor Juez, le solicito respetuosamente que le sean compulsadas copias a los demandados a la Fiscalía General de la Nación por OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA y FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, teniendo en cuenta que los demandados han obstaculizado el cumplimiento de mis funciones y han hecho que se efectúen gastos extras de desplazamiento, realización de documentos e impresión de los mismos y los demás que acarrear el tener que ir hasta la su residencia para poder comunicarme con ellos, gastos que he debido asumir.

Es así, señor juez que rindo el segundo informe del bien secuestrado como es mi deber.

Flory Damaris Araque Amado
C. C. No37.706.937de Charalá
Auxiliar de la justicia con funciones de secuestre
ACILERA S.A.S Nit 901.230.342-9
RESOLUCION No. DESAJTUR21-246

Anexo: Contrato de arrendamiento (02 folios)
Oficio de enero de 2022 con funciones del secuestre y firma de recibido (02 folios)
Oficio con asunto: ÚLTIMA SOLICITUD (01 folio)
Pantallazo del correo electrónico enviado con fecha 27 de enero de 2022 (01 folio)